

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° 1268

NEUQUEN, 16 JUL 1993

VISTO:

El Expediente N° 767-F° 018-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs.4 y vta. el señor Juez de Faltas, condena mediante Sentencia de Primera Instancia a la firma PETRONEUQUEN S.R.L., al pago de una multa de cuarenta y cinco (45) módulos, más las costas, por violación a las normas de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables y de la Sanidad e Higiene Alimentaria, previstas en los Artículos N°s. 105° y 67° de la Ordenanza N° 3149/86, disponiendo el decomiso de la mercadería intervenida en autos y su entrega al Hogar de Ancianos (Acta de Infracción N° 09116 Serie B -se constató libreta sanitaria vencida del señor José Fioretti y se procede a intervenir 12 pomos de adhesivo 25 ml. marca Poxirran, 10 pomos de adhesivo contacto marca Suprabon 25 ml. y pomos de adhesivo Supravón 50 ml.); y

CONSIDERANDO:


Que a fs. 6, luce recurso de apelación presentado por el señor gerente de la firma imputada;

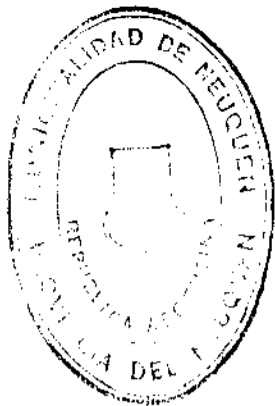
Que a fs. 15 el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente al Departamento Ejecutivo para conocimiento y resolución;

Que a igual foja la Secretaría Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General que dictamine al respecto;

Que a fs. 16 y 16 vta. se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 389/93, producido por la Asesora Legal **Dra. MARIA FABIANA COY**, manifestando que el acta de fs.1 reúne los recaudos legales ///

///...2°


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



///...2°

exigidos por el Artículo 351° del Código Municipal de Faltas y al no ser enervada por otro medio de prueba resulta ser aplicable el Artículo 355° del mismo cuerpo legal ("...podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...");

Que a fs. 2, el señor Prosecretario informa que la firma infractora posee antecedentes contravencionales;

Que no comparece a efectuar el descargo correspondiente (Artículos 366° y 367° del Código Municipal de Faltas);

Que analizadas las presentes actuaciones esa Asesoría advierte que la comparencia del recurrente en los actuados, se produce con posterioridad a la sentencia de Su Señoría, lo manifestado a fs. 6, carece de entidad suficiente y de espectro probatorio alguno en ésta etapa del procedimiento, como para eximirlo de responsabilidad, que la gravedad de la pena fue merituada en oportunidad del fallo y con los elementos obrantes en la causa;

Que en base a lo expuesto, esa Asesoría aconseja al Departamento Ejecutivo confirmar la sentencia recaída en autos, en todas sus partes;


Que a fs. 16 vta. la Secretaría Ejecutiva de conformidad a lo dictaminado a fs. 11 dispone el dictado de la norma legal respectiva, atento a las conclusiones vertidas por el Asesor Legal Dr. Angel A. Quirinali;

Por ello:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DECRETA:**

Artículo 1°) RECHAZAR el Recurso de Apelación presentado a fs. 6 del
Expediente N° 767-F° 018-Año 1993, por el señor CARLOS
HERNANDEZ, Socio Gerente de la firma PETRONEUQUEN S.R.L., contra la
sentencia de autos por carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio //

///...2°


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

///...2°

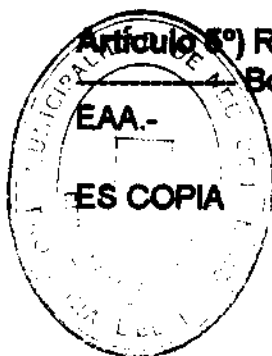
como para eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2°) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el _____ señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- a fs. 4 y vta. del Expediente N° 767-F° 018- Año 1993, condenando a la firma **PETRONEUQUEN S.R.L.** al pago de una multa de cuarenta y cinco (45) módulos, más las costas por violación a las normas de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables y de la Sanidad e Higiene Alimentaria, previstas en el Artículo 105° y 67° de la Ordenanza N° 3149/86 y disponiendo el decomiso de la mercadería intervenida en autos y entrega al Hogar de Ancianos.-

Artículo 3°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese a la _____ firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de _____ Medio Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, al Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-



FDO)

**KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
BAKKER**

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén